



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES OFERENTES AL
PLIEGO DE CONDICIONES**

OCSP-002-2020

**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**

FEBRERO 17 DE 2020

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (febrero 14 de 2020, Hora: 12:00.m):

- A.** La empresa **MASTIN SEGURIDAD LTDA**, a través de la Sra. Janeth Home Arias, mediante correo electrónico remitido el día 14 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1:

“Encontrándonos dentro de los términos establecidos para el envío de observaciones al pliego de condiciones de la invitación pública OCSP-002-2020, presentamos a ustedes las siguientes observaciones y/o solicitud de aclaración:

1. Numeral 4.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Respetuosamente solicitamos sea aceptada la presentación de propuesta por proponente con agencia en la ciudad que atenderá la orden contractual, esto en aras que la entidad pueda contar con pluralidad de proponentes, en razón que de restringirse sólo a compañías de seguridad con principal o sucursal en la ciudad que atenderá el objeto de contrato, se excluirá a compañías con una gran experiencia en el sector de la seguridad y que al igual que éstas puede proveer un excelente servicio de vigilancia y seguridad privada.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Universidad no acoge la observación, en el pliego de condiciones se ha solicitado el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá la orden contractual, dado que deben contar con facultades para representar a la sociedad, de conformidad a lo indicado en el artículo 263 del código de comercio.

OBSERVACIÓN No.2:

“2. Consorcio o UT: Respetuosamente solicitamos que los factores habilitantes así como los de evaluación se puedan dar cumplimiento mediante Consorcio o unión temporal, y así dar cumplimiento a lo requerido por la entidad.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Universidad no acoge la observación, se aclara que de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, para efectos de verificación y valoración de experiencia se acepta los contratos suscritos como consorcio o unión temporal, con base en el porcentaje de participación certificado.

- B.** La empresa **COLVISEG LTDA**, a través del Sr. Jonathan Velásquez, mediante correo electrónico remitido el día 14 de febrero de 2020 a las 11:25 a.m., presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1:

“En atención al cronograma establecido en el cronograma en los términos de referencia nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Observación N°1

Solicitamos muy respetuosamente a la Universidad la posibilidad de modificar el criterio estipulado en el numeral 4.13 Documentos para acreditar experiencia en la ampliación de los (4) contratos iniciados,

ejecutados y finalizados dentro de los últimos (7) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Universidad no acoge la observación, se continúa con lo indicado en el pliego de condiciones.

- C. La empresa **PROVISER LTDA**, a través de la Sra. Lina Fernanda Muñoz H., mediante correo electrónico remitido el día 14 de febrero de 2020 a las 11:37 a.m., presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.1:

OBSERVACIÓN No. 1

En el numeral 4.6.3. *Certificado de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad*, la Entidad solicita el “*Certificado del último año de capacitación y actualización del personal*”. Se solicita a la Entidad, de la manera más respetuosa, aclarar a qué hace referencia con “*el personal*”. Nosotros interpretamos que se refiere al personal que sería empleado para la operativa específica del presente proceso. ¿Es nuestra interpretación correcta, o “*el personal*” hace referencia al 100% del personal que se encuentre a la fecha vinculado con la empresa proponente?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Universidad informa que el oferente debe presentar certificado donde conste que la empresa ha efectuado la capacitación y actualización a su personal en el último año, el cual debe ser expedido por una entidad o autoridad competente, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para efectos de la prestación del servicio, el personal que preste el servicio en esta institución deberá estar debidamente capacitado.

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIÓN No. 2

Se solicita a la entidad, de la manera más respetuosa, permitir acreditar lo solicitado en el numeral 8.8.1. *Servicios prestados a otras entidades públicas o privadas diferentes a instituciones de educación*, es decir: “*cuyo servicio implique la atención y manejo de público, así como el manejo de ingreso y salida de vehículos*”, mediante el contrato suscrito con la entidad o el pliego de la licitación pública al que haga referencia el contrato. Es importante poner de presente que la certificación de experiencia igualmente será adjuntada, sólo que en estas no es usual explicar a ese nivel de detalle los servicios prestados, por lo que resulta necesario complementarla con los documentos mencionados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Universidad acoge la observación, para lo cual generará adenda realizando la aclaración al respecto.

OBSERVACIÓN No. 3:

Por otra parte, se solicita a la Entidad de la manera más respetuosa modificar el requisito de que **cada una de las dos (2) certificaciones de experiencia** en instituciones de educación superior deba ser mayor o igual al techo presupuestal, es decir, se solicita permitir que las certificaciones de experiencia que se deben presentar su valor **sumado sea mayor o igual** al techo presupuestal y no cada una de ellas. O en su defecto, permitir la presentación de una (1) certificación de experiencia que supere en el doble o más el 100% del techo presupuestal de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La Universidad no acoge la observación, se continúa con lo indicado en el pliego de condiciones.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES OFERENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-002-2020